

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Formulación de Cargos No. 336
Fecha del Acto	09 DE DICIEMBRE DE 2025
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	SILVIO ANACONA MUÑOZ
Identificación	CC. No. 12169081
Expediente	SAN-01276-2024

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Formulación de Cargos No. 336 del 09 de diciembre de 2025 y su parte resolutoria, contra el señor **SILVIO ANACONA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12169081. Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto No. 336 del 09 de diciembre de 2025, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual formula cargos al señor **SILVIO ANACONA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12169081, por presuntamente: "(...) Realizar actividades de aprovechamiento forestal de especie vedada Roble (*Quercus humboldtii*), situación presentada en la Vereda Sinai, Municipio de Isnos, Departamento del Huila. Se georreferencia el predio con coordenadas geográficas 76.205575 W 01.996013N y coordenadas planas con origen Bogotá X763103 Y712629 a 1983 msnm, incumpliendo la resolución 0316 de 1974, en su artículo 2, y el acuerdo 0009 de 2018, en su artículo 7.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S37712 de fecha 16 de diciembre de 2025, se envió al señor **SILVIO ANACONA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12169081, oficio de citación para la notificación personal del auto de Formulación de Cargos, sin embargo, al no conocer un domicilio diferente al cual dirigir el referido oficio debido a que no fue posible ubicarlo en el domicilio relacionado en el expediente, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio del presunto contraventor. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No. 336 de fecha 09 de diciembre de 2025, dentro del sancionatorio ambiental SAN-01276-2024. Que se advierte al señor **SILVIO ANACONA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12169081, que la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 336 de fecha 09 de diciembre de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se

	Código		F-CAM-186
	Versión		3
	Fecha		09 Abr 14

NOTIFICACION POR AVISO

procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de Formulación de Cargos No. 336 de fecha 09 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra del señor **SILVIO ANACONA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12169081, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- **CARGO ÚNICO:** Realizar actividades de aprovechamiento forestal de especie vedada Roble (*Quercus humboldtii*), situación presentada en la Vereda Sinaí, Municipio de Isnos, Departamento del Huila. Se georreferencia el predio con coordenadas geográficas 76.205575 W 01.996013N y coordenadas planas con origen Bogotá X763103 Y712629 a 1983 msnm, incumpliendo la resolución 0316 de 1974, en su artículo 2, y el acuerdo 0009 de 2018, en su artículo 7.

ARTICULO SEGUNDO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...) "DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-01276-2024

Proyecto: Jessica R.
- Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

22

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **336** =

DIRECCIÓN TERRITORIAL:	SUR.
RADICACIÓN DENUNCIA	2023E5682
FECHA DE LA DENUNCIA:	13 DE JUNIO DE 2023
PRESUNTA AFECTACIÓN:	"Aprovechamiento forestal de especie vedada"
PRESUNTO INFRACTOR:	SILVIO ANACONA MUÑOZ , identificado con cedula de ciudadanía N° 12169081.

ASUNTO: **PLIEGO DE CARGOS**

09 DIC 2025

Pitalito Huila,

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra **SILVIO ANACONA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12169081, en calidad de presunto infractor consistente en "*Tala de especie vedada*", situación presentada en la Vereda Sinaí, Municipio de Isnos, Departamento del Huila. Se georreferencia el predio con coordenadas geográficas 76.205575 W 01.996013N y coordenadas planas con origen Bogotá X763103 Y712629 a 1983 msnm.

1. ANTECEDENTES

1. Oficio con Radicado CAM DTS No. 2023E5682 del 13 de junio de 2023.
2. Auto de visita No. 1397-23 del 13 de junio de 2023.
3. Concepto técnico de visita No. 1397-23 del 14 de junio de 2023.
4. Auto de indagación No. 128 del 21 de julio de 2023.
5. Diligencia de versión libre y espontanea al señor **SILVIO ANACONA MUÑOZ**.
6. Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 345 del 14 de noviembre de 2024.
7. Aviso de terceros del auto de inicio del proceso sancionatorio ambiental.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

Que mediante denuncia en fecha 13 de junio de 2023, con numero de radicado 2023E5682, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en "*Tala de especie vedada*", situación presentada en la Vereda Sinaí, Municipio de Isnos, Departamento del Huila. Se georreferencia el predio con coordenadas geográficas 76.205575 W 01.996013N y

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

coordenadas planas con origen Bogotá X763103 Y712629 a 1983 msnm, teniendo como presunto infractor al señor **SILVIO ANACONA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12169081.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 1397-23 del 14 de junio de 2023, el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

"(...)

Mediante radicado Rad. 2023E5682 del 13 de junio de 2023. No. Vital 0600000000000174323. Denuncia-01397-23 se recepciona denuncia por Tala en la vereda Rivera cerca a la bocatoma del acueducto Municipio de Isnos, Departamento del Huila donde es mencionada la señora Luisa López Peña

Mediante auto de visita N.º 01397-23 del 13 de junio de 2023, el Director Territorial Sur comisiona al ingeniero Johan David Ortega Astudillo contratista de apoyo de la RECÁM DTS para atención de la denuncia.

Para llegar a lugar de la visita se parte desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el Municipio de Pitalito, se toma la vía hasta llegar al Municipio de Isnos, de allí se desplaza hasta el sector de la vía hacia el centro poblado de Salto de Bordonos, y se toma la vía terciaria hacia la vereda Rivera, llegando hasta el sitio de la visita, se referencia el predio con coordenadas geográficas 76.205575 W 01.996013N y coordenadas planas con origen Bogotá X763103 Y712629 a 1983 msnm, tomadas con el GPS Garmin etrex 20. De acuerdo al sistema de información geográfica de la CAM DTS el lugar de la visita se encuentra en la vereda Sinai del Municipio de Isnos.

9

	Código: F-CAM-017	
	Versión: 3	
	Fecha: 09 Abr 14	

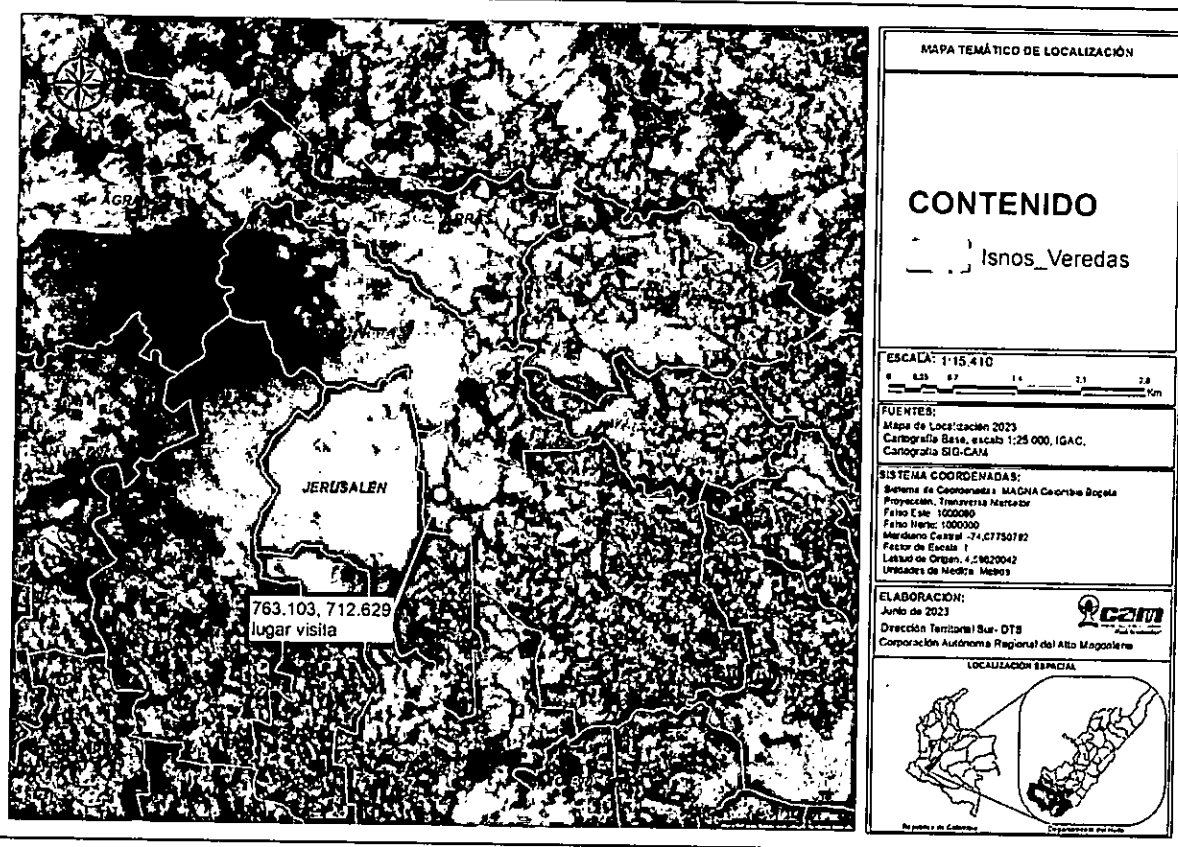


Imagen 1. Localización del predio objeto de la visita en la vereda Sinai Municipio de Isnos.
Cartográfica SIG CAM DTS

Se procedió con la inspección ocular en el sitio donde se identificó un bosque primario o bosque nativo con alto grado de naturalidad donde se evidencian especies forestales predominantes que contribuyen a un ecosistema biodiverso como el Roble Blanco (*Quercus humboldtii*) y otras importantes especies que favorecen a los servicios ecosistémicos del municipio, cabe resaltar que el predio colinda con sistemas productivos como el cultivo de frijol y pastos. Durante la inspección ocular se pudo evidenciar la tala de 1 individuos forestal, la intervención se realizó hace más de dos (2) meses de acuerdo a las características físicas (tipo de vegetación) observadas en el sitio de los hechos, se realizó un recorrido para identificar el individuo de flora afectado el cual se relaciona a continuación:

Nombre común /científico	CAP
Roble blanco (<i>Quercus humboldtii</i>)	127 cm

Tabla No 1. Especie forestal tala en el predio objeto de la visita

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del área visitada e individuo forestal talado:



Fotografía 1 y 2. Verificación de CAP y tocón del árbol talado



Fotografía 3 y 4. Panorámica del lugar de la visita, vereda Sinai

Al momento de la visita de evaluación no se encontraron personas realizando actividades en el área intervenida, por información del sector se estableció que el presunto infractor son los familiares o herederos del Señor Alirio Anacona, de quien afirman que es el predio.

Por otra parte, se procedió a verificar mediante el sistema de información geográfico de la CAM DTS posibles fuentes hídricas en el sector, donde se concluye que según el SIG la tala no se realizó sobre zonas de ronda hídrica como se muestra en la imagen No 2 (SIG CAM DTS)

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	
	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

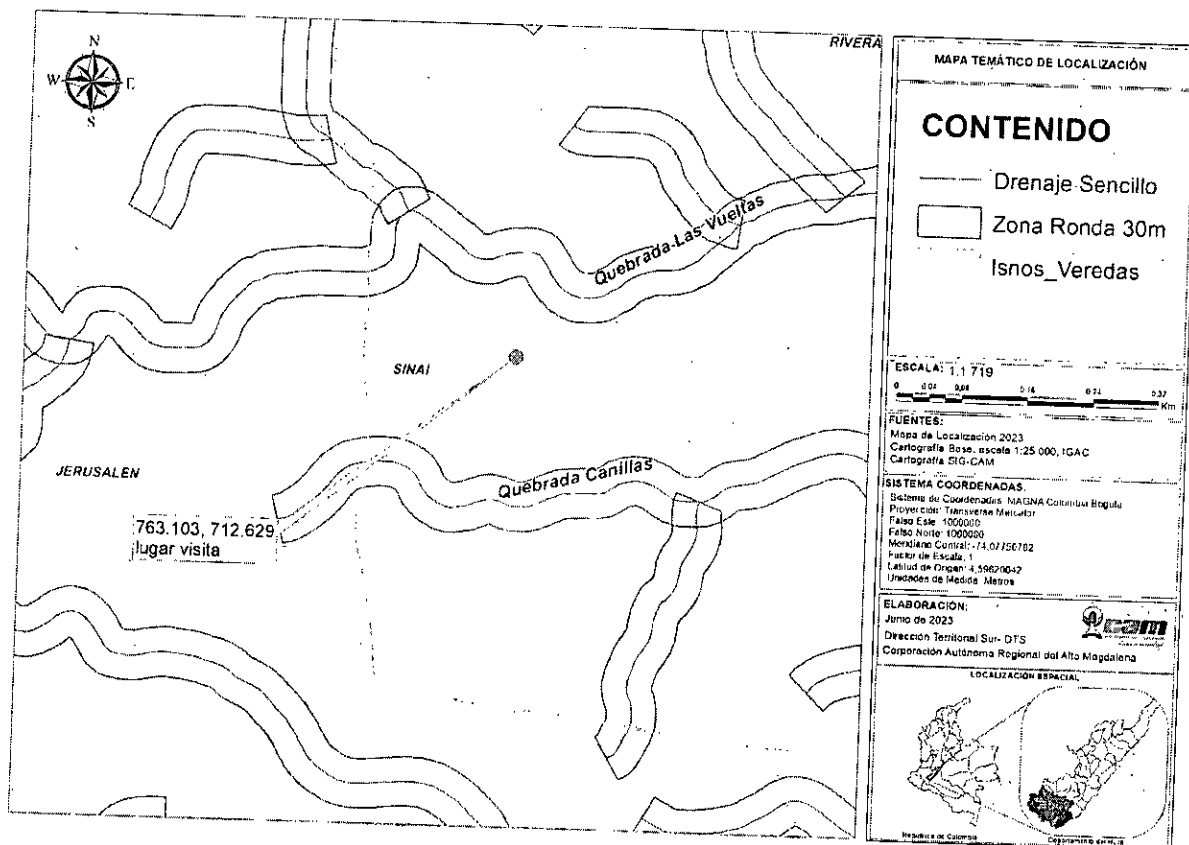


Imagen 2. SIG CAM, Componente hídrico de la zona intervenida

Por otra parte, se procede a realizar verificación en el SIG de la corporación teniendo como resultado lo siguiente: El predio no se encuentra sobre un área de protección ni carácter especial como PNM O DRMI.

Se resalta que durante la inspección ocular no se encontró madera aserrada como tablas, vigas, postes entre otros en el lugar de los hechos.

De acuerdo a la visita realizada se determina afectación a los recursos naturales ya que se realizó la tala de un individuo forestal de la especie Roble Blanco (*Quercus humboldtii*) una especie en veda por el INDERENA mediante resolución 0316 de 1974, intervención que se realizó sobre un bosque primario.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Posible contraventor los familiares o herederos del Señor Alirio Anacona, de quien afirman que es el predio.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECCIÓN AMBIENTAL (x)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) ()**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECCIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determinó que se han llevado a cabo actividades alteradoras relacionadas con tala ocasionando la eliminación de coberturas de tipo protector, causando la minimización de masas vegetales en el sector que se constituyen como protectoras de ofertas ambientales.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

El Municipio de Isnos se localiza al suroccidente del departamento del Huila, hace parte de la región sur del departamento. Es uno de los municipios importantes del Huila por su economía, producción agropecuaria y comercial; Es una región dedicada a la explotación agrícola, siendo la caña de panela el producto de mayor producción que se exporta a diferentes países.

La vereda Sinaí está ubicada al nororiente del centro poblado de este Municipio área donde su principal actividad económica es la agricultura como el cultivo de aguacate y cultivos transitorios sobre terrenos con pendientes moderadas a fuertes las cuales llevan a fuentes hídricas representativas que tributan en el río Suaza.

Aunque el área donde se realizó la intervención no se encuentre dentro ningún parque natural, no quiere decir que no es importante, porque estas zonas permiten ser corredores Biológicos de conectividad ambiental, además son áreas de recarga hídrica y por su ubicación estratégica constituye uno de los relictos de bosque de Roble Blanco (*Quercus humboldtii*) y otras importantes especies que contribuyen a los servicios ecosistémicos del sector.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECCIÓN

Sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora (Arboles)	Condiciones biológicas B1. Flora. 26. arboles

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOTICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FALUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS
TALA				X										
ACTIVIDAD 2														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Se define que se incumple entre un 0% y 33% la normatividad por cuanto se tala sobre un ecosistema estratégico bosque primario.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación corresponde a una extensión menor a una hectárea aproximada mediante tala raza de la vegetación.

c) Persistencia (PE):

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- *Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.*

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- *Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.*

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- *La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en plazo inferior a seis (6) meses.*

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.*

*En la visita de Campo a la vereda Bateas del Municipio de Palestina, y georreferenciado en las coordenadas descritas anteriormente, se identificó Valoración de la Importancia de la Afectación – (valorando su intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad entre los rangos que van desde irrelevante, leve, moderado, severo y crítico) como **LEVE**, por tala de áreas protectoras de fuentes hídricas.*

5. EVALUACION DEL RIESGO *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.*

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

No aplica

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):**

No aplica

g) **Extensión (EX):**

No Aplica

h) **Persistencia (PE):**

No aplica

Reversibilidad (RV):

No aplica

i) **Recuperabilidad (MC):**

No aplica

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Baja

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ____ NO X

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Requerir a familiares o herederos del Señor Alirio Anacona, sin más datos y residente en la vereda Sinaí, Límites con la vereda Rivera del Municipio de Isnos.
- Permitir la restauración natural evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora, suelo y agua en la zona de reserva natural, sobre el área intervenida y realizar la siembra de 40 ejemplares de especies nativas forestales de la zona.
- Los bosques localizados en la zona, deben ser conservados, ya que son considerados como Ecosistemas estratégicos por sus características naturales de ofertas ambientales. Todas las acciones encaminadas a la conservación del recurso bosque debe propender por la continuidad de las masas, además de la conservación del recurso hídrico, se establece el interés de conservar corredores biológicos y áreas estratégicas de interacción de flora y fauna silvestre

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que el personal administrativo considere correspondientes".

El día 26 de julio de 2024, se realizó diligencia de versión libre y espontánea al señor **SILVIO ANACONA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12169081, donde manifestó:

"PREGUNTADO: ¿Diga a este Despacho todo cuanto le consta de los hechos objeto de la denuncia ambiental por presunta "Tala", en la vereda Rivera cerca a la bocatoma del acueducto del Municipio de Isnos del Departamento del Huila, ¿dentro del expediente DEN -01397-23?

CONTESTO: Como primer punto es que eso es una herencia que nos dejó mi papá de un cuarto de hectárea, eso eran unos palos pequeños que se cortaron para hacer el alambrado de lo que me tocaba a mí y pues yo ya viendo que necesitaba hacer los postes mismos para cercar corte el roble, pero eso era un tronco, para los postes del mismo predio y así cercar, eso no es montaña eso es un helechal, ese predio lo tengo en cultivo, de maíz y arracacha y frijol, todo lo que se siembra en el campo.

PREGUNTADO: ¿Diga a este Despacho cuantos arboles tala?

CONTESTO: más o menos fue un robe y unos diez palos delgados como una guadua de gruesos, para los postes del mismo predio.

PREGUNTADO: ¿Diga a este Despacho si tiene conocimiento de que para talar debe tramitar permiso ante la autoridad ambiental?

CONTESTO: Si, me habían dicho, pero como eso era helechal, no mire la necesidad de hacerlo.

PREGUNTADO: ¿Desea usted argumentar algo más a la presente diligencia? CONTESTO: Eso ha sido sino monte o helecho no más."

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

el cual se procedió a emitir Auto No. 345 del 14 de noviembre de 2024, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra el presunto infractor, señor **SILVIO ANACONA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12169081, por las infracciones ambientales consistentes en “*Tala de especie vedada*”, situación presentada en la Vereda Sinaí, Municipio de Isnos, Departamento del Huila. Se georreferencia el predio con coordenadas geográficas 76.205575 W 01.996013N y coordenadas planas con origen Bogotá X763103 Y712629 a 1983 msnm, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que fue debidamente notificado personalmente el día 10 de noviembre de 2025, según consta en el expediente.

3. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

- Concepto técnico de visita No. 1397-23 del 14 de junio de 2023.
- Diligencia de versión libre y espontanea al señor **SILVIO ANACONA MUÑOZ**.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

1. **RESOLUCION No. 0316 DEL 7 DE MARZO DE 1974.** Por la cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables.

Artículo 2: Establécese veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de dicha especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.

2. **Acuerdo 009 (25/05/ 2018)** Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

ARTÍCULO 7.- Vedas: De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales:

- a. Helecho arborescente denominado helecho macho, palma boba o palma helecho (Familias: *Cyatheaceae* y *Dicksoniaceae*; géneros *Dicksonia*, *Cnemidaria*, *Cyatheaceae*, *Nephelea*, *Sphaeropteris* y *Trichipteris*).
- b. Musgos, líquenes, lamas, quiches, orquídeas silvestres, capote y braza, arbolitos, arbustos, ramajes y cortezas, a excepción de los productos procedentes de plantaciones.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

c. Pino Colombiano (*Decussocarpus raspigliosi*, *Podocarpus raspigliosi*, *P. Oleifolius*), Nogal (*Juglans neotropica.*), Árbol loco (*heliocarpus popayanenses*), Roble Negro (*Colombobalanus excelsa*), Roble (*Quercus humboldtii*); y la Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*).

Del concepto Técnico No. 1397-23 del 14 de junio de 2023, se procedió con la inspección ocular en el sitio donde se identificó un bosque primario o bosque nativo con alto grado de naturalidad donde se evidencian especies forestales predominantes que contribuyen a un ecosistema biodiverso como el Roble Blanco (*Quercus humboldtii*) y otras importantes especies que favorecen a los servicios ecosistémicos del municipio, cabe resaltar que el predio colinda con sistemas productivos como el cultivo de frijol y pastos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

6.CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que, en contra del señor **SILVIO ANACONA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12169081, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- **CARGO ÚNICO:** Realizar actividades de aprovechamiento forestal de especie vedada Roble (*Quercus humboldtii*), situación presentada en la Vereda Sinal, Municipio de Isnos, Departamento del Huila. Se georreferencia el predio con coordenadas geográficas 76.205575 W 01.996013N y coordenadas planas con origen Bogotá X763103 Y712629 a 1983 msnm, incumpliendo la resolución 0316 de 1974, en su artículo 2, y el acuerdo 0009 de 2018, en su artículo 7.

Así mismo, el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, la cual establece:

Artículo 7°. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.

28

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 2. La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA

Que, para el caso concreto, no se determinan agravantes ni atenuantes; así mismo la conducta investigada se presume realizada a título de culpa.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto admirativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

"ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra del señor **SILVIO ANACONA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12169081, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	
	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

- **CARGO ÚNICO:** Realizar actividades de aprovechamiento forestal de especie vedada Roble (*Quercus humboldtii*), situación presentada en la Vereda Sinaí, Municipio de Isnos, Departamento del Huila. Se georreferencia el predio con coordenadas geográficas 76.205575 W 01.996013N y coordenadas planas con origen Bogotá X763103 Y712629 a 1983 msnm, incumpliendo la resolución 0316 de 1974, en su artículo 2, y el acuerdo 0009 de 2018, en su artículo 7.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN: 01276-24

Proyecto: Cindy Rodríguez

Abogada DTS